



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

Con Carta S/N de fecha 03 de enero de 2023, , la Gerente General de la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, solicitó al Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones, Permiso de Operaciones para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático; Carta N°0000002-2023-GRC/GRTYC, de fecha 24 de enero de 2023, emitido por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones; Carta S/N de fecha 31 de enero de 2023, la Gerente General de la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, presenta documentos subsanando observaciones; Informe N° 000079-2023-GRC/GRTC, de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 03-2023-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 03 de enero de 2023, la Gerente General de la empresa AVENTURAS NAÚTICAS E.I.R.L., solicitó nuevamente Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte Turístico Acuático, *con las siguientes embarcaciones: "PRECIOSURA", "PRETENCIOSA", "LAKMANDA" y "ANA MARÍA"* adjuntando para ello el expediente correspondiente;

Que, mediante Carta N° 000002-2023-GRC/GRYTC de fecha 24 de enero del 2023, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones notificó a la empresa AVENTURAS NAÚTICAS E.I.R.L., las observaciones y los requisitos faltantes, para que, en un plazo prudencial pueda subsanarlas para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta S/N del 31 de enero del 2023, la Gerente General de la empresa AVENTURAS NAÚTICAS E.I.R.L., levantó las observaciones remitiendo a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el expediente con la documentación solicitada para el Permiso de Operación para prestar el servicio de Transporte Turístico Acuático, siendo estos los siguientes: **1) Formulario N°14103 Solicitud para Prestación de Servicios de Transporte Turístico Acuático; 2) Recibo de Caja Nro. I2023010384 de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional del Callao de fecha 23 de enero 2023 por concepto de Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte Turístico Acuático según TUPA GRC; 3) Copia Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas de la empresa AVENTURAS NAÚTICAS E.I.R.L., Partida Nro. 70545352, Zona Registral N°IX, Sede Lima, Oficina Registral Callao; 4) Copia DNI de la Gerente General de la empresa AVENTURAS NAÚTICAS E.I.R.L., Sra. Mary Luz Munares Guillén; 5) Copia de la Ficha RUC SUNAT (Constancia de Información Registrada – CIR) de la empresa**



*AVENTURAS NAÚTICAS E.I.R.L. **6)** Copia de la Constancia de inscripción en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados otorgado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, bajo la clase de Agencia de Viajes y Turismo – Operador Turístico; **7)** Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento de la Municipalidad del Callao con vigencia indeterminada; **8)** Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de la embarcación "PRECIOSURA", expedido por la Capitanía de Puerto del Callao, con vigencia hasta el 13 enero 2024; **9)** Copia del Certificado de Matrícula de Naves de la embarcación "PRECIOSURA", expedido por la Capitanía de Puerto del Callao; **10)** Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de la embarcación "PRETENCIOSA", expedido por la Capitanía de Puerto del Callao, con vigencia hasta el 31 diciembre 2024; **11)** Copia del Certificado de Matrícula de Naves de la embarcación "PRETENCIOSA", expedido por la Capitanía de Puerto del Callao; **12)** Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de la embarcación "LAKMANDA", expedido por la Capitanía de Puerto del Callao, con vigencia hasta el 17 mayo 2023; **13)** Copia del Certificado de Matrícula de Naves de la embarcación "LAKMANDA", expedido por la Capitanía de Puerto del Callao; **14)** Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de la embarcación "ANA MARÍA", expedido por la Capitanía de Puerto del Callao, con vigencia hasta el 08 abril 2024; **15)** Copia del Certificado de Matrícula de Naves de la embarcación "ANA MARÍA", expedido por la Capitanía de Puerto del Callao; **16)** Copia del Convenio de Pago de Primas PACÍFICO de Accidentes Personales, de la embarcación "PRECIOSURA", Póliza N°2006214257 y cuatro (04) Facturas Electrónicas que acreditan el pago total de la prima, siendo la vigencia de la póliza del 24/08/2022 al 24/08/2023; **17)** Copia del Convenio de Pago de Primas PACÍFICO de Cascos No Pesqueros, de la embarcación "PRECIOSURA", Póliza N°16805177 y cuatro (04) Facturas Electrónicas que acreditan el pago total de la prima, siendo la vigencia de la póliza del 01/09/2022 al 01/09/2023; **18)** Contrato de Fletamento de la embarcación "PRECIOSURA" de fecha 31 de enero del 2023, entre el Arrendador Sra. Mary Luz Munares Guillén y el Arrendatario AVENTURAS NAÚTICAS E.I.R.L.; **19)** Copia del Convenio de Pago de Primas PACÍFICO de Accidentes Personales, de la embarcación "PRETENCIOSA", Póliza N°2006189771 y cuatro Facturas Electrónicas que acreditan el pago total de la prima, siendo la vigencia de la póliza del 24/08/2022 al 24/08/2023; **20)** Contrato de Fletamento de la embarcación "PRETENCIOSA" de fecha 31 de enero del 2023, entre el Arrendador Sra. Mary Luz Munares Guillén y el Arrendatario AVENTURAS NAÚTICAS E.I.R.L.; **21)** Copia del Convenio de Pago de Primas PACÍFICO de Accidentes Personales, de la embarcación "LAKMANDA", Póliza N°2006352652 y las Facturas Electrónicas que acreditan el pago total de la prima, siendo la vigencia de la póliza del 25/10/2022 al 25/10/2023; **22)** Copia del Convenio de Pago de Primas PACÍFICO de Cascos No Pesqueros, de la embarcación "LAKMANDA", Póliza N°16804865 y cuatro (04) Facturas Electrónicas que acreditan el pago total de la prima, siendo la vigencia de la póliza del 01/09/2022 al 01/09/2023; **23)** Contrato de Fletamento de la embarcación "LAKMANDA" de fecha 31 de enero del 2023, entre el Arrendador Sra. Mary Luz Munares Guillén y el Arrendatario AVENTURAS NAÚTICAS E.I.R.L.;*

Que, mediante Informe N° 000079-2023-GRC/GRTYC de fecha 17 de febrero de 2023, el Coordinador de Transporte Acuático informó, revisada la documentación



presentada por el administrado, este ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula *"El Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*; en tal sentido, recomienda se otorgue el permiso de operaciones a la Empresa AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L;

Que, mediante Acta de Verificación de fecha 10 de febrero de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático adjuntó la inspección a las cuatro embarcaciones que realizarán el servicio de Transporte Turístico Acuático: **"PRETENCIOSA"**, **"PRECIOSURA"**, **"LAKMANDA"** y **"ANA MARÍA"**, asimismo visitó la Oficina Administrativa;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2018-GRC-GRTC de fecha 26 de enero de 2018, se otorgó el Permiso de Operación por cinco (05) años a la empresa AVENTURAS NAÚTICAS E.I.R.L., para el Servicio de Transporte Turístico Acuático irregular por el plazo de (05) años, en la ruta desde Muelle Dársena (Plaza Grau), zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Perú, El Camotal y sus áreas de influencias, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000022-2022-GRC/GRTYC de fecha 27 de diciembre de 2022, se declaró la Caducidad del Permiso de Operación (Cancelación) del Permiso de Operación al haber incurrido en el literal b) del artículo 18° de la Ordenanza Regional N° 00023-2011, de fecha 15 de agosto del 2011, que regula la *"Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*, por no mantener al día el pago de las primas de las pólizas de seguros contra Accidentes Personales y Cascos No Pesqueros;

Que, del análisis de la documentación presentada por el administrado y de la revisión de la misma, se advierte que, LA EMPRESA AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L representado por su Gerente General MARY LUZ MUNARES GUILLEN ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que ***"Regula el Servicio del Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"***;

Que, conforme lo establecido en el ***artículo 4° Infraestructura y Equipamiento***, se aprecia el Acta de Inspección del 10 de febrero de 2023; ***Artículo 5° Ámbito de Prestación del Servicio***, y ***Artículo 6° Clasificación del Servicio***, la referida empresa tendrá la siguiente ruta: Desde el Muelle Dársena (Plaza Grau), zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Perú y sus áreas de influencias. De la Ordenanza Regional N° 00023 del 15 de agosto de 2011, que ***"Regula el Servicio del Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"***;

Que, además de lo antes señalado, la embarcación: **PRETENCIOSA** cuenta con matrícula CO-30704-EM; Y con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves



de 6.48 Arqueo Bruto N° DI-001105322-009-002; **PRECIOSURA** cuenta con matrícula CO-51962-EM; Y con Certificado Nacional de Seguridad para Naves y Artefactos Navales N° DI-000119586-009-001; **LAKMANDA** cuenta con MO-65138-EM; Y con Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00114357-012-002; **ANA MARIA** cuenta con Matrícula CO-05583-SM; Y con Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00136569-009-002;

Que, el administrado ha cumplido con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que *"Regula el Servicio del Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"* al contar con las pólizas de seguro vigentes;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece ***"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario"***;

Que, finalmente, se aprecia del Informe N° 000079-2023-GRC/GRTYC de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático, por el cual informó que, mediante Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, se aprobaron cuarenta y tres (43) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones a cargo de los Gobiernos Regionales, dentro de los cuales, en cuanto a transporte turístico acuático, se aprobó el procedimiento para Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático, el cual es a vigencia indeterminada;

Que, al Respecto, señala con Memorandum N°815-2021-GRC-GRTC, de fecha 13 de agosto del 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones cumplió con remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta de adecuación de los procedimientos TUPA del Gobierno Regional del Callao, a los procedimientos estandarizados del sector transportes dispuestos en el Decreto Supremo N° 047-2021-PCM. A la fecha la actualización del TUPA sigue en proceso;

Que, con relación a lo precedentemente informado es preciso señalar que, tanto los administrados como la administración no pueden perjudicarse mucho menos dejar de emitir pronunciamiento alguno o dejar prestar el servicio correspondiente por temas de trámite; Al respecto el área legal de la Gerencia



Regional de Transportes y Comunicaciones se pronunció en mérito a la consulta solicitada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, recomendando mientras no se tenga aprobado la actualización del TUPA institucional mediante Ordenanza Regional conforme así lo prevé el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, es de aplicación el TUPA vigente a la fecha; una vez producido ello, la administración de oficio emitirá un acto administrativo modificando la Resolución de Permiso de Operaciones por una indeterminada conforme la normatividad vigente al presente caso. Sin generar costo alguno en perjuicio del administrado;

Que, mediante Informe N° 03-2023-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 27 de marzo de 2023, el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento da cuenta que, el administrado al haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, *"Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*, recomendó se otorgue el Permiso solicitado, recomendando la emisión del Acto Administrativo correspondiente, por lo que se procede a emitir el mismo, de conformidad con los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que *"Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"*;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE OPERACION** solicitado por la Gerente General señora **MARY LUZ MUNARES GUILLEN** de la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L.**, para el Servicio de Transporte Turístico Acuático **por CINCO (05) AÑOS**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular desde Desde el Muelle Dársena (Plaza Grau), zona de Yates y Veleros, Escuela Naval del Perú y sus áreas de influencias. Ello, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:



Nombre de la Nave	Matricula	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Capacidad de pasajeros y/ otros
PRETENCIOSA	CO-30704-EM	Mary Luz Munares Guillen	DI-001105322-009-002	20 personas	Tripulantes 02 Pasajeros: 18 Asegurados. 20
PRECIOSURA	CO-51962-EM	Mary Luz Munares Guillen	° DI-000119586-009-001	34 Personas	Tripulantes 02 Pasajeros 32 Asegurados 34
LAKMANDA	MO-65138-EM	Mary Luz Munares Guillen	N° DI-00114357-012-002	24 Personas	Tripulantes 02 Pasajeros 22 Asegurados 24
ANA MARIA	CO-05583-SM	Teófilo Mantari Gamarra	N° DI-00136569-009-002	28 Personas	Tripulantes 02 Pasajeros 26 Asegurados 28

**ARTICULO TERCERO:** El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que, sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

**ARTICULO CUARTO:** En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, ***el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;***

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Gerente General de la empresa **AVENTURAS NAUTICAS E.I.R.L., SEÑORA MARY LUZ MUNARFES GUILLEN** al domicilio ubicado en calle Los Pinos Manzana –O Lote 13 – Asentamiento Humano José Boterín - Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**